Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0253 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 FEB. 2017

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-008436, E-008445, E-008454, E-008463 y E-008466/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **CLELIA MERCEDES MARIA DEL PILAR MARTINEZ CABRERA DE SANZ**, doña **YOLANDA CHEGLIO DE BRICEÑO**, don **RICARDO AUGUSTO PEÑA BENAVIDES**, doña **FLORA ALICIA GUERRA TORRES** y doña **MIRTHA SOLEDAD YONZ DE VICUÑA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6611/2014, 4715/2016, 2261/2010 (02) y 4571/2016 ; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 40872, 42928, 40593, 41869 y 41285/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6611 de fecha 04 de noviembre del 2014, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: **CLELIA MERCEDES MARIA DEL PILAR MARTINEZ CABRERA DE SANZ**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6611/2014 a la administrada el día 28/10/2016 (Folio 231). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 28 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 6611/2014, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4715 de fecha 30 de septiembre del 2016, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **YOLANDA CHEGLIO DE BRICEÑO**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4715/2016 a la administrada el día 02/11/2016 (Folio 08). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 09 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4715/2016, fundamentando que se le reconozca el recalculo de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2261 de fecha 06 de septiembre del 2010, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **RICARDO AUGUSTO PEÑA BENAVIDES**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2261/2010 el administrado el día 11/10/2016 (Folio 14). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 27 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 2261/2010, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2261 de fecha 06 de septiembre del 2010, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **FLORA ALICIA GUERRA TORRES**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2261/2010 a la administrada el día 02/11/2016 (Folio 12). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 03 de Noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 2261/2010, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de septiembre del 2016, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre Otorgamiento y Reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% (...), **MIRTHA SOLEDAD YONZ DE VICUÑA**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4571/2016 a la administrada el día 14/10/2016 (Folio 07). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 02 de noviembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4571/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total.

Que, mediante el Oficio N° 2907-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, Oficio N° 2928-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, Oficio N° 2903-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, Oficio N° 2925-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D y Oficio N° 2935-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ; se remite los Expedientes N° 40872, 42928, 40593, 41869 y 41285/2016; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **CLELIA MERCEDES MARIA DEL PILAR MARTINEZ CABRERA DE SANZ**, doña **YOLANDA CHEGLIO DE BRICEÑO,** don **RICARDO AUGUSTO PEÑA BENAVIDES,** doña **FLORA ALICIA GUERRA TORRES** y doña **MIRTHA SOLEDAD YONZ DE VICUÑA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la* ***Remuneración Total Permanente***", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Resolución Gerencial Regional N° 0253 -2017-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-008436, E-008445, E-008454, E-008463 y E-008466/2016 respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CLELIA MERCEDES MARIA DEL PILAR MARTINEZ CABRERA DE SANZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6611 de fecha 04 de noviembre del 2014, doña **YOLANDA CHEGLIO DE BRICEÑO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4715 de fecha 30 de septiembre del 2016, don **RICARDO AUGUSTO PEÑA BENAVIDES** contra la Resolución Directoral Regional N° 2261 de fecha 06 de septiembre del 2010, doña **FLORA ALICIA GUERRA TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 2261 de fecha 06 de septiembre del 2010 y doña **MIRTHA SOLEDAD YONZ DE VICUÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de septiembre del 2016; asimismo se **CONFIRMAN** la Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Febrero 2017
Oficio N° 0318-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0253-2017** de fecha **14-02-2017**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ